



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/65749

15/10/2021

162742

**AUTOR/A:** ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); ELORRIAGA PISARIK, Gabriel (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); ORTIZ GALVÁN, José (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); RIOLOBOS REGADERA, María Carmen (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que el artículo 206.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), establece que la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación podrá ser rebajada en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

Además, el citado artículo 206.1 dispone que se establecerá reglamentariamente el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación, que incluirá la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral de los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad, así como que el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación solo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo y conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero.

El desarrollo reglamentario legalmente previsto tuvo lugar mediante el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. No obstante, la recomendación número 12 del informe elaborado por la Comisión del Pacto de Toledo y aprobado por el pleno



del Congreso el 19 de noviembre de 2020, indica que “la experiencia acumulada desde su aprobación, pone de manifiesto la necesidad de mejorar el marco normativo para favorecer la identificación de estos colectivos, de forma que se cumpla con la función de proteger a quienes sufran por tales circunstancias consecuencias negativas en su salud y/o vean reducida su esperanza de vida”.

En este sentido, cabe señalar que el Proyecto de Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones se encuentra en tramitación parlamentario en el Congreso de los Diputados. Dicho proyecto de ley contiene el primer bloque de las medidas necesarias para la reforma del sistema, con el objeto de llevar a efecto parte de las recomendaciones efectuadas por la Comisión del Pacto de Toledo en la línea que ha sido concretada por medio del diálogo social, y que se contiene en el Acuerdo del pasado 1 de julio entre el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Finalmente se indica que, toda vez que este primer bloque de reformas que conforma el proyecto normativo ha de culminar los trámites parlamentarios antes de ser aprobado como ley, no es posible aventurar las modificaciones concretas que quedan introducirse durante la tramitación, puesto que el texto definitivo de la reforma será el resultante de la voluntad de las cámaras, en las que reside la potestad legislativa.

Madrid, 16 de noviembre de 2021

